



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Avóquese nuevamente el conocimiento del presente proceso recibido el día de hoy, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito y continúese con el trámite procesal.

Para tales efectos requiérase a la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SAS., a efectos de que informe acerca de la radicación de la documentación requerida por la Junta Regional de Calificación del Magdalena Medio con el fin de la práctica de la prueba ordenada por el despacho.

CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2324a9022d6c1682e2c53a4f904813f5259d2207177156c5813a28bcc62261ee**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605) 588 56 91 ext. 831

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Se imparte el trámite que en derecho corresponde, ante lo manifestado por el auxiliar de la justicia que viene designado.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a las razones dadas por el curador asignado a los herederos indeterminados de del señor WILMER SANCHEZ DIAZ, y de conformidad con el Art 48 numeral 7 del C.G.P, procede el Despacho a designar como nuevo curador *ad- litem* al Dr. RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico rafaelantonioreyesvega@yahoo.es.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem., al doctor RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, como curador ad-litem asignado a los herederos indeterminados del señor WILMER SANCHEZ DIAZ dentro de la cursante actuación, conforme a las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d129dc1b278e292bf4adcd815535ec580dd694ddb21e5ff14b5f9c7816abfa92**

Documento generado en 12/04/2024 04:01:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radicado: 20-011-31-05-001-2023-00221-00

Demandante: JAIRO ALONSO PAEZ QUINTERO JHOANDRY MORA MORA

Demandado: CONSTRUCCIONES REYES T S.A.S Y ARBOLEDA
CONSTRUCCIONES S.A.S

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia constitucional de fecha 20 de marzo de 2024; mediante la cual Revocan el fallo de primera instancia proferido el 8 de febrero de 2024 por la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, y, en su lugar, ampara los derechos fundamentales al debido proceso, Ordenando a este despacho que en un término no superior a diez (10) días, contadas a partir de la notificación del presente proveído, resuelva nuevamente el caso sometido a su criterio, teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en la parte motiva de esa decisión.

Conforme a lo anterior, se procede por el despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia en la que se dictará la sentencia, para el día **veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las tres de la tarde (3:00) p.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/21222595> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43632558865c14869e7d6b25ca8757b3b9bdbaed75a51374cc23964f3517e4d**

Documento generado en 12/04/2024 01:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Provee esta Agencia Judicial en esta oportunidad sobre la respuesta emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación a lo ordenado por el despacho en auto que decretó la terminación del proceso.

Para Resolver se Considera:

Respecto de la solicitud presentada, se tiene que, mediante providencia del 19 de octubre de 2022, en razón de la acreditación del acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en la resolución 0919 del 27 de marzo de 2019, ordenó la terminación del presente proceso, en los términos del numeral 2° del artículo 34 de La ley 550 de 1999 y la Cláusula 14 del acuerdo de reestructuración de pasivos, y remitir el proceso para que hiciera parte del expediente 25967/2022 OFIPROCESO DE RESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, que se tramita en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte el Ministerio de Hacienda, con oficio del 28 de noviembre de 2022, afirma que la remisión del expediente a esa entidad, resulta improcedente por carecer de competencias jurisdiccionales, así como que, en todo caso, impartió desde noviembre del 2022, el traslado del expediente al Alcalde del Municipio de Tamalameque, Cesar, con el fin que revise la existencia de la acreencia.

En atención a lo expuesto, y en aras de claridad, se accederá a remitir directamente por el despacho, a pesar que consta haber sido remitido por el Ministerio de Hacienda anteriormente, el presente expediente al Municipio de Tamalameque, Cesar, a través de su representante legal, con el fin que la administración municipal revise la existencia y exigibilidad de la acreencia pretendida por la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral al Municipio de Tamalameque, Cesar, a través de su representante legal, con el fin que la administración municipal revise la existencia y exigibilidad de la acreencia pretendida por la entidad ejecutante, en ocasión del Proceso De Reestructuración De Pasivos de dicho ente municipal.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30a7cc08622637432992654204aa8b13aae8cc2d693606ec70bba5330033a0**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>